

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, jueves, 20 de febrero de 2025

Radicación: 	76001-33-33-019-2023-00247-00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandantes:	Kleyder Andrés Morales Cerón y otros kamc@misena.edu.co leydipricila1986@gmail.com
Apoderado:	Luis Felipe Hurtado Cataño (titular) repare.felipe@gmail.com Beimar Andrés Ángulo Sarria (suplente) beimar.repare@gmail.com
Demandado:	Distrito Especial de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Apoderado:	César Augusto Valencia Peña cesarnegritudes@hotmail.com
Demandada y llamado en garantía:	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. njudiciales@mapfre.com.co
Apoderada:	Mauricio Londoño Uribe (Apoderado General) Londoño Uribe Abogados S.A.S. (Apoderado Sustituto) Jessica Pamela Perea Pérez (Abogada actuante) notificaciones@londonouribeabogados.com
Llamada en garantía:	Chubb Seguros Colombia S.A. notificacionesjudicialescolombia@chubb.com
Llamada en garantía:	SBS Seguros Colombia S.A. notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co
Llamada en garantía:	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa notificaciones@solidaria.com.co

La parte demandada Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. en escritos¹ separados solicitó llamamiento en garantía con respecto a las compañías de seguros Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, en la modalidad coaseguro de la póliza n° 1507222001226 expedida el 13 de mayo de 2022. Siendo procedente se aceptará estos llamamientos en garantía al acreditarse la relación legal y reglamentaria.

El Distrito Especial de Santiago de Cali también hace llamamiento² en garantía por la misma póliza a las aseguradoras Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa. Al ser el Distrito de Cali el tomador y asegurado de la póliza en cuestión es procedente aceptar el llamamiento en garantía.

¹ SAMAI índice 16 archivos 27 a 29.

² SAMAI índice 18 archivo 37.

De otro lado, en escrito³ que descurre las excepciones presentadas por la pasiva, la parte actora solicita la inclusión de pruebas. Si bien no se clasificó dicho aparte como reforma de la demanda, la inclusión de nuevas pruebas implicaría en sí misma una reforma del escrito introductorio. Siendo nuevas pruebas las que son objeto de la reforma y se presentó dentro del término legal se admitirá la reforma de la demanda y se ordenará su notificación y respectivo traslado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, solicitado por el apoderado judicial del Distrito de Santiago de Cali, a la aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. con NIT 891.700.037-9.

SEGUNDO: ACÉPTASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, solicitado por la apoderada judicial de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y el apoderado judicial del Distrito de Santiago de Cali, a las aseguradoras Chubb Seguros Colombia S.A. con NIT 860.026.518-6, SBS Seguros Colombia S.A. con NIT 860.037.707-9, y la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa con NIT 900.522.923-8.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia y el auto admisorio de la demanda y esta providencia que admite la reforma de la demanda, a las entidades llamadas en garantía, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndole que cuenta con un término de quince (15) días para hacerse presente e intervenir en el proceso (art. 225 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011).

CUARTO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

QUINTO: CONCEDER el término de quince (15) días a las partes demandadas para que se pronuncien sobre la reforma presentada en el índice 17 archivo 36.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Mauricio Londoño Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 y portador tarjeta profesional No. 108.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., conforme al poder general otorgado en escritura pública 1171 de 12 de julio de 2016 de la Notaría 35 del Círculo de Bogotá, tal como se observa en el certificado de existencia y representación legal que obra en SAMAI índice 14 archivo 20.

TENER por sustituido este poder en favor de la sociedad Londoño Uribe Abogados S.A.S. con NIT 900.688.736-1 y tener como abogada actuante de esta sociedad a Jessica Pamela Perea Pérez identificada con cédula de ciudadanía 1.113.527.985 y portadora de la tarjeta profesional 282.002 del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado César Augusto Valencia Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.656.707 y portador tarjeta profesional No. 93.986 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del Distrito Especial de Santiago de Cali, conforme al poder que obra en SAMAI índice 18 archivo 32.

³ SAMAI índice 17 archivo 36.

Dirección: Avda. 6 A N° 28 N – 23 Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

**EDISON FIERRO PANTEVEZ
JUEZ**

Estado electrónico No. 005, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 21 de febrero de 2025